



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

050013110002201101199 00

En atención a las solicitudes presentadas por el ejecutado, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que su hijo arribó a la mayoría de edad y donde refiere además que el presente proceso se ejecutó a favor de un menor de edad que no es hijo suyo; sea lo primero indicarle al memorista que una vez revisado el presente trámite y las actuaciones surtidas dentro del mismo, corresponde a un proceso ejecutivo iniciado por la señora Medy Ramian Arboleda Vallejo, quien para el momento de presentar la demanda fungía como representante legal del hoy mayor de edad Javier Andrés Zapata Arboleda; por consiguiente, es errónea la manifestación efectuada por el ejecutando, al indicar que el trámite se ejecutó en su contra a favor de dos menores de edad, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria corresponde única y exclusivamente a favor de Javier Andrés Zapata Arboleda.

Ahora bien, conforme a la última liquidación de crédito aprobada por el despacho, efectuada al mes marzo de año 2018, la deuda alimentaria se encontraba por un valor de **nueve millones ciento setenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos con setenta y dos centavos mlc (\$9'173.742,72)**; así las cosas, para efectos de actualizar la obligación hasta el día de hoy, se ordena por Secretaría elaborar la actualización del crédito en cumplimiento a lo establecido el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se le indica al ejecutado que, respecto al cumplimiento de la mayoría de edad del beneficiario alimentario, si lo pretendido es la Exoneración de la Cuota Alimentaria, deberá presentar la respectiva demanda en los términos establecidos en el artículo 390 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-